



**RESOLUCIÓN CJR22-0144
(27 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca .

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAUR22-156 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **WILFER DUVÁN JAIMES ROSERO**, identificado con número de cédula 1.085.277.966, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los puntajes asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional.

En relación con el ítem de capacitación adicional señala que anexó copia de los diplomas del título profesional de abogado, de especialista en Instituciones Jurídico-procesales y especialista en Derecho Procesal Civil; por los cuales se le debió otorgar 55 y no 30 puntos

así: 15 puntos para el título de pregrado y 20 puntos para cada título de posgrado que aportó, teniendo en cuenta que el cargo por el cual concursó pertenece al nivel profesional. En cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, manifiesta que se le debe adicionar por los tres años, once meses y dos días que acreditó con el certificado del Abogado Hadelmo Lucio Portillo Robles, un puntaje de 78,44 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-321 de 11 de mayo de 2022, repuso parcialmente la decisión respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación, frente al ítem de capacitación adicional confirmó la decisión y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

Frente al escrito de referencia “*Aclaración a tenerse en cuenta en recurso subsidiario de apelación*”, de fecha 19 de mayo de 2022, se aclara que éste no será tenido en cuenta por haberse presentado de manera extemporánea, toda vez que los términos para interponer los mecanismos dispuestos en sede administrativa contra la Resolución CSJCAUR22-156 de 30 de marzo de 2022, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y Apoyo Nominado, vencieron el 05 de mayo de 2022.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085277966	JAIMES ROSERO WILFER DUVAN	419,54	170	67,28	0	656,82

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAUR22-156 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085277966	JAIMES ROSERO WILFER DUVAN	419,54	170	67,28	30	686,82

Posteriormente, a través de la Resolución CSJCAUR22-321 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca repuso parcialmente la decisión respecto del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente por efecto de la reclasificación, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085277966	JAIMES ROSERO WILFER DUVAN	419,54	170	100	30	719,54

- Capacitación adicional.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado Nominado, es el de **auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Wilfer Duván Jaimes Rosero para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Se valoró como requisito mínimo
Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales	Universidad Nacional de Colombia	No aplica para el nivel auxiliar
Especialista en Derecho Procesal Civil	Universidad Externado de Colombia	No aplica para el nivel auxiliar
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 0 puntos en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de **0** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-156 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, se advierte una inconsistencia en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de Cauca al momento de valorar y puntuar los diplomas de las especializaciones en Instituciones Jurídico-Procesales de la Universidad Nacional de Colombia y en Derecho

Procesal Civil de la Universidad Externado de Colombia, toda vez que para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dichos documentos fueron valorados, lo cierto es que, no debieron tenerse en cuenta al no corresponder a capacitaciones a las que pueda otorgar mayor puntaje en el factor de capacitación adicional para el nivel ocupacional del cargo; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*¹.

En relación con el diploma de abogado expedido por Universidad Cooperativa de Colombia, es importante precisar que no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado, diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de fecha 20 de junio de 2016, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, donde se certifica que se matriculó, cursó y aprobó el plan de estudios del Programa Profesional de DERECHO, que se exige para optar por el título de ABOGADO, y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado.

En definitiva, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- Experiencia adicional y docencia.

Al respecto, se debe señalar que en el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Wilfer Duván Jaimes Rosero, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

¹ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	HADELMO LUCIO PORTILLO ROBLES	Abogado Auxiliar o Sustituto	27-01-2018	29-12-2021	1412
Total					1412

Al revisar los documentos aportados por el recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 1412 días de experiencia adicional, que corresponden a **78,44** puntos. A los 78,44 puntos se le suma los 67,28 puntos iniciales, que equivale a un puntaje de total de 145,72 no obstante, corresponde asignarle un total de 100 puntos, teniendo en cuenta que el puntaje total del factor no podrá exceder este valor.

Finalmente, es preciso señalar respeto de la certificación aportada junto con el escrito del recurso, expedida por Dirección Seccional de Cali que da cuenta que el impugnante se desempeña en el cargo de Escribiente Municipal, que la misma no será valorada y puntuada dentro del factor de experiencia adicional en la reclasificación correspondiente al año 2022, por ser abiertamente extemporánea, aunado a que la integrante del registro ya obtuvo el puntaje máximo respecto de este ítem.

En consecuencia, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en la Resolución CSJCAUR22-321 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición y modificó el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia se confirmará como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJCAUR22-156 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado Nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **WILFER DUVAN JAIMES ROSERO**, identificado con número de cédula 1.085.277.966, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

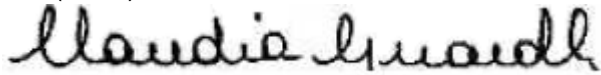
ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR la decisión contenida en la CSJCAUR22-321 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, repuso parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJCAUR22-156 de 30 de marzo de 2022, respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia al señor **WILFER DUVAN JAIMES ROSERO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución a **WILFER DUVAN JAIMES ROSERO**, identificado con número de cédula 1.085.277.966, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR